

CONTRIBUCION OBLIGATORIA Y DEDUCIBLES PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA

1. Por medio del presente endoso se hace constar que no obstante y como pacto en contrario a las condiciones generales, particulares, endosos, anexos y cláusulas de la póliza arriba indicada, regirán las siguientes condiciones:

Se entenderá como riesgos de la naturaleza, los siguientes:

- a) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo.
 - b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.
 - c) Inundación y/o maremoto.
2. El Asegurado o sus Beneficiarios asumen por su propia cuenta:
 - a) **CONTRIBUCION OBLIGATORIA:** diez por ciento (10%) de toda pérdida y daños cubierto que sobrevenga a los bienes asegurados por los riesgos descritos en las condiciones particulares. Se entiende por pérdida y daños, la suma que se establezca como pérdida indemnizable.
 - b) **DEDUCIBLE:** dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza. Este deducible se aplicará después de haber restado la contribución obligatoria indicada en el numeral 1 anterior.

Cuando la póliza no consigne sumas aseguradas separadas para cada ubicación, el deducible se aplicará basándose en la suma asegurada de la póliza.

3. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 73-2002 de fecha 15 de febrero de 2002.